



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre siete (7) del año dos mil veinte (2020)

Ref. Rad. No. 2020 – 00080-00

Auto interlocutorio No. 113

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede al no haberse Subsanaado la falencia que presentaba el libelo demandatario se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil – mutuo acuerdo instaurada por HORACIO ARIAS OSPINA y YURI VIODANI ISAZA CUESTA

Como consecuencia de lo anterior se ORDENA la devolución de los anexos de la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ*